



MUNICIPALIDAD  
DE CHACLACAYO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268 - 2015/MDCH**

Chaclacayo, 11 SEP 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO: El Informe N° 0121-2015-GDU/MDCH, la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 0283-2015-MDCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, con Informe N° 0121-2015-GDU/MDCH, la Gerencia de Desarrollo Urbano, da cuenta que mediante Resoluciones de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 095-2015-GDU/MDCH y N° 107-2015-GDU/MDCH, del 09 y 17 de junio del año en curso respectivamente, se aprobó el expediente técnico de obra denominado "Construcción de Infraestructura vial, peatonal y de seguridad calles 1, 2 Alfa Beta SN Pasajes B, C, D y SN de la Asociación de Vivienda Popular 1 de Noviembre y Calles A, B y 7 del AA HH Cerro Vecino Huascata – Chaclacayo – Lima", en el marco del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios. Asimismo, señala que en el cuarto considerando de la citada resolución, se consignó al Ing. José David Eusebio Rojas, como responsable de la elaboración del indicado expediente técnico, igualmente refiere que con expediente N° 06493-2015-GDU/MDCH, el Ing. José David Eusebio Rojas, *desconoce su autoría y participación* en la elaboración del expediente técnico antes mencionado;

Que, en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores, regulado en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y en el artículo 32°, ambos de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (en adelante Ley) se procederá a efectuar la *fiscalización posterior* sobre la expedición de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 095-2015-GDU/MDCH.

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Concordante con ello el numeral 1) del mencionado artículo señala que es causal de nulidad, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, en este orden de ideas tenemos que el Reglamento Nacional de Edificaciones, es la norma técnica rectora en el territorio nacional que establece los derechos y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso edificatorio, siendo esta norma obligatoria para quienes desarrollen procesos de habilitación urbana y de edificación en el ámbito nacional y aplicable por extensión en el presente caso, cuyo resultado es de carácter permanente, público o privado, tal como se establece en sus artículos 1° y 2° de la Norma G010. Concordante con ello el artículo 1° de la Norma G030 de la acotada norma, señala que entre los actores del proceso de edificación, se encuentran los profesionales *responsables del proyecto y las Municipalidades*. Asimismo, en su artículo 10° dispone que el **diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana así como la definición de las características de los componentes**, es de **responsabilidad del profesional que lo elabora**, según su especialidad. Del mismo modo en su artículo 13° establece que los **profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores y que hayan elaborado como parte del expediente técnico**;

Que, frente a esta exigencia legal, se tiene que cuando el Ing. José David Eusebio Rojas, *desconoce su autoría y participación* en la elaboración del expediente denominado "Construcción de Infraestructura



**MUNICIPALIDAD  
DE CHACLACAYO**

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

vial, peatonal y de seguridad calles 1,2 Alfa Beta SN Pasajes B, C, D y SN de la Asociación de Vivienda Popular 1 de Noviembre y Calles A, B y 7 del AA HH Cerro Vecino Huascata – Chacabuco – Lima", aprobado por Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 095-2015-GDU/MDCH, *está evidenciando la omisión de uno de los requisitos de validez que debe contener todo expediente técnico, cual es la firma del profesional responsable de la elaboración del proyecto*, tal como se ha señalado en el considerando anterior, por lo que se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 10° Inc. 1) de la Ley, al haberse omitido una exigencia legal contenida expresamente en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, al haberse vulnerado en principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley, *el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación*, tal como señala Morón Urbina<sup>1</sup>, se ha afectado el interés público, por lo que concurren los presupuestos necesarios para declarar la nulidad de los actos administrativos señalados in supra;

Que, en este sentido el numeral 202.2 del dispositivo glosado, señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Estando al Informe N° 0283-2015-MDCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) de artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar la **Nulidad de Oficio** de las Resoluciones de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 095-2015-GDU/MDCH y N° 107-2015-GDU/MDCH, del 09 de junio del año en curso y del 17 de junio respectivamente, que aprobaron el expediente técnico de obra denominado "**Construcción de Infraestructura vial, peatonal y de seguridad calles 1,2 Alfa Beta SN Pasajes B, C, D y SN de la Asociación de Vivienda Popular 1 de Noviembre y Calles A, B y 7 del AA HH Cerro Vecino Huascata – Chacabuco – Lima**", debiendo reponerse el procedimiento al estado anterior a su emisión, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá emitir una nueva resolución con arreglo a ley, debiendo iniciarse las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidad, dándose por agotada la vía administrativa, conforme a los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

c.c ALC  
GM  
SG,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

.....  
**Lino Delgado Villalobos**  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

.....  
**Ing. DAVID APONTE JURADO**  
ALCALDE

<sup>1</sup> Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica, octava edición 2009, Pg. 578.